



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, septiembre veintitrés dos de dos mil veintidós

PROCESO: verbal sumario-adjudicación judicial de apoyos
DEMANDANTE: María Migdonia del Carmen Pulgarín Rico
DEMANDADO: Miguel Ángel Manrique Pulgarín
RADICADO:05001-31-10-011-2021-282-00
INSTANCIA: Unica
PROVIDENCIA: Sentencia Complementaria N° 172
TEMAS Y SUBTEMAS: Adición sentencia-
DECISIÓN: complementar sentencia N° 23 para disponer ADICIONALMENTE, DEJAR SIN VALOR el auto 734 de septiembre 19 último.

Mediante sentencia N° 23 del 20 de septiembre de 2022, proferida por esta célula judicial al interior del presente proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos, bajo los lineamientos de la ley 1996 de 2019, en la que se acogieron las aspiraciones reclamadas por la parte actora, se omitió la resolución de un contenido, que de conformidad con la ley, debía ser objeto de pronunciamiento, razón por la cual, de oficio, se procederá a su adición, por medio de sentencia complementaria, en termino de ejecutoria, del fallo memorado, al amparo del artículo 287 CGP.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

El artículo 287 CGP, dispone que:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquier de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad...”.

El referido precepto, consagra una herramienta, para suplir, en el evento en que se presenten omisiones de pronunciamientos, sobre cuestiones articuladas y

vinculadas a la decisión del proceso, permitir que el mismo órgano jurisdiccional, autor de determinada providencia, subsane las deficiencias de orden material que puedan aquejarle, en un proveimiento adicional, así como también que la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente moduladas.

En el caso que nos concita se advierte que:

Por auto del 19 de septiembre de esta anualidad, en ejercicio del control de legalidad, se dispuso, en un lapsus del Despacho, la improcedencia de la adjudicación judicial de apoyos en favor del joven **Miguel Ángel Manrique Pulgarin**, teniendo presente la información contenida en el informe de valoración de apoyos, de la cual se derivaba que resultaba claro que el proceso no calza con las disposiciones contenidas en el literal a) numeral 1° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, para la adjudicación judicial de apoyos, en la medida que el demandado Miguel Ángel Manrique Pulgarín, de alguna manera puede manifestar su voluntad y preferencias y hacerse entender por medio de señas.

Pero lo cierto es que, se incurrió en un grado de ligereza que llevo a desconocer el contenido esencial del informe de valoración de apoyos, en que se advierte su **condición neurocognitiva, que imposibilita su raciocinio mental**, tal como lo refrendan el certificado de discapacidad emitido por la Junta Médico Laboral, la Resolución # 2020_194325 proferida por Colpensiones, y el formulario de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de Colpensiones.

Sin embargo, una apreciación oportuna de la realidad que aqueja al demandado, y la evidencia que obliga a determinar apoyos en su favor, llevo a emitir sentencia en la que se abrigaron las suplicas perseguidas en el libelo rector, pero se dejó, con estatus de vigencia, el auto 734 de septiembre 19 último, cuyo contexto, contraria la evidencia examinada, lo cual obliga al uso de la herramienta de la emisión de sentencia complementaria, para dejar sin valor, el memorado auto, además , porque en fallo proferido, complementado en esta sentencia, no sufre cambios, desmedro o modificación alguna en cuanto a su integral contenido.

Sin más consideraciones al respecto **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: COMPLEMENTAR la sentencia N° 23 del 20 de septiembre de 2022, proferida por esta célula judicial al interior del presente proceso verbal

sumario de adjudicación judicial de apoyos, para **DISPONER ADICIONALMENTE, DEJAR SIN VALOR** el auto 734 de septiembre 19 último, por las razones indicadas en su parte expositiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94380211e03e317c87dfd1c478594381a576c3e1d071d22289bccd4663f43c**

Documento generado en 23/09/2022 10:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>